



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182130123625 DEL 28-08-2018**

*"Por la cual se corrige un error de transcripción en el artículo primero de la Resolución No. 20182130080735 del 9 de agosto de 2018, con relación a la denominación del empleo para el que se conformó la Lista de Elegibles en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, identificado con el Código OPEC 28499 ofertado por el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico -IDEP-"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto No. 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, el Acuerdo CNSC 20161000001346 del 12 de agosto de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001346 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos 20161000001436, 20161000001446 y 20161000001456 de 2016 y 20171000000166 de 2017 y aclarado por el Acuerdo 2018100000966 del 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente ocho (8) empleos con ocho (8) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico (IDEP). Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital.

En el marco de la citada convocatoria, el Instituto para la Investigación Educativa y Desarrollo Pedagógico -IDEP-, ofertó, entre otros, el empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 5, con el código OPEC No. 28499.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 del Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Por lo anterior, se profirió la Resolución No. 20182130080735 del 09 agosto de 2018<sup>1</sup>, la cual dispuso, en su artículo primero:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado Auxiliar Administrativo, Código 425, Grado 5, del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico (IDEP), ofertado a través de la Convocatoria N° 431 de 2016-Distrito Capital, bajo el código OPEC No. 28499, así: (...)"**  
(Énfasis fuera del texto de origen).

<sup>1</sup> Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 28499, denominado Secretario Ejecutivo. Código 425, Grado 5, del Sistema General de Carrera del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico (IDEP), ofertado a través de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital.

"Por la cual se corrige un error de transcripción en el artículo primero de la Resolución No. 20182130080735 del 9 de agosto de 2018, con relación a la denominación del empleo para el que se conformó la Lista de Elegibles en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, identificado con el Código OPEC 28499, ofertado por el del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico -IDEP-"

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, otorga a la CNSC la facultad de: "(...) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento. (...)*"

En este orden, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011: "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", señala lo siguiente respecto a la corrección de errores formales contenidos en actos administrativos, así:

"(...)

**Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

"(...)" (Subrayado fuera del texto)

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

## 3. CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta que existió un error formal en la digitación del artículo primero de dicho acto administrativo, consistente en señalar que se conforma la lista de elegibles para el empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código 425, Grado 5, cuando en realidad ésta corresponde al empleo de carrera administrativa denominado **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código 425, Grado 5, se hace necesario realizar una corrección al mismo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Corregir el error de transcripción del artículo 1º de la Resolución No. 20182130080735 del 9 de agosto de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera denominado **Secretario Ejecutivo**, Código **425**, Grado **5**, del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico -IDEP-, ofertado a través de la Convocatoria N° 431 de 2016 - Distrito Capital, bajo el código OPEC No. **28499**, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE
1	CC	79760911	LUIS	GUIOVANNI	TORRES	ALVARADO	78.67
2	CC	1030593584	LAURA	KATHERINE	PINZÓN	TORRES	61.30

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los demás artículos contenidos en la Resolución No. 20182130080735 del 9 de agosto de 2018, quedarán incólumes.

"Por la cual se corrige un error de transcripción en el artículo primero de la Resolución No. 20182130080735 del 9 de agosto de 2018, con relación a la denominación del empleo para el que se conformó la Lista de Elegibles en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, identificado con el Código OPEC 28499, ofertado por el del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico -IDEP-"

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico (IDEP) en la Avenida Calle 26 No. 69 D 91 Centro Empresarial Arrecife, Torre Peatonal Oficinas 805 - 806 - 402A - 402B, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. el 28 de agosto del 2018



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Comisionado

Proyectó: Absalon Wladimir Castro Jaimés  
Revisó: Carlos Julián Peña Cruz  
Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina / Clara P.